



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación, siendo del caso conferir trámite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

**Soledad, cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN: 2021-000146-00  
DEMANDANTE: LORENA MARIA MOGOLLON VILLADIEGO.  
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por la señora LORENA MARIA MOGOLLON VILLADIEGO a través de apoderado judicial.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 04 de mayo de 2.021, notificada por estado del 07 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía cuantificar el total de sus pretensiones, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del 14 de mayo de 2.021, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado a la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda instaurada por LORENA MARIA MOGOLLON VILLADIEGO, contra RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS por reunir los requisitos anteriormente señalados y en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a los demandados, entregándose copia de la demanda.

**SEGUNDO:** El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a

fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a33bb6834d6ce6e4cd09da8d7107ee2055007362c15880d03bc00db58e05477**

Documento generado en 04/06/2021 08:36:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**